



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

11 de agosto de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	20001310300120230015700
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

### ASUNTO A TRATAR

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho accederá parcialmente a lo solicitado en atención a las siguientes consideraciones.

Respecto a la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro de la Razón Social de la empresa CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., con domicilio en la carrera 15 # 14 – 36, y su inscripción en la Cámara de Comercio de Valledupar, por cuanto este Despacho considera que la razón social de una sociedad no se encuentra sujeta a registro mercantil, no es posible realizar tal registro, así lo ha manifestado la Superintendencia de Industria y Comercio, en el subnumeral 1.1.5.1 de su Circular Única de 04 de Septiembre de 2011, "*La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud.*".

Por tal motivo, La razón social corresponde a un atributo de la personalidad jurídica de la sociedad, siendo entonces, inalienable, inembargable tal como lo señala el artículo 594 CGP numeral 13.

En cuanto a la medida cautelar de embargo secuestro de la totalidad de los dineros que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, gire mensualmente a la CLÍNICA BUENOS



AIRES S.A.S. se advierte su improcedencia por ser un bien de aquellos inembargables, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de medida cautelar embargo y secuestro de la totalidad de los recursos que ingresen diariamente por caja o tesorería a la CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S y a la CLÍNICA BUENOS AIRES CONSULTA EXTERNA, se itera que la solicitud se está repitiendo con la medida de embargo y secuestro de los respectivos establecimientos de comercio y de lo que estas produzcan, en razón a que las medidas surten los mismos efectos y fines.

En cuanto a la solicitud de embargo de los siguientes bienes muebles: Equipos de imagenología y radiología, fisioterapia, cirugía general, traumatología, odontología de propiedad de la demandada CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., si bien, se indica el lugar donde se encuentran, se negará en atención a que no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., inciso 3 sobre requisitos adicionales de las demandas, que indica: "*Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.*" Habida cuenta que no se han determinado debidamente e identificado los bienes muebles que se pretenden embargar.

En cuanto a la solicitud de embargo de los bienes muebles y equipos de oficina, tales como: escritorios, computadoras, impresoras, fotocopiadoras, escáneres, que se encuentren en las siguientes dependencias: Gerencia, Recursos Humanos, Control Interno, Oficina Jurídica, Coordinación Científica, Promoción y Prevención, Auditoría de Calidad, PAI, Contabilidad, Presupuesto, Cartera, Facturación, Almacén, Estadística, Recaudo, Planeación, Sistemas y Tecnología, SIAU, Farmacia, de propiedad de la demandada CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., se negara por las mismas razones expuestas en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar,

## RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CLINICA BUENOS AIRES S.A.S. identificada con el NIT. 824002277-1: inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-10623 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, con nomenclatura en la carrera 15 # 14 – 36, Barrio Alfonso López, Valledupar, Cesar. Para la efectividad



de la medida, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar.

**SEGUNDO. – NIÉGUESE** la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro de la Razón Social de la empresa CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., Por las razones expuestas.

**TERCERO. – DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio CLINICA BUENOS AIRES y de lo que el mismo produzca, identificado con Matrícula N.º 53978 de febrero 05 de 1999. Para la efectividad de la medida Ofíciase, para que se inscriba la medida a la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar.

**CUARTO. – DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio CLINICA BUENOS AIRES CONSULTA EXTRENA y de lo que el mismo produzca, identificado con Matrícula N.º 128936 de junio 02 de 2015, Para la efectividad de la medida Ofíciase, para que se inscriba la medida a la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar.

**QUINTO. – NIÉGUESE** la medida cautelar de embargo secuestro de la totalidad de los dineros que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, gire mensualmente a la CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S., por las razones expuestas.

**SEXTO. – NIÉGUESE** la medida cautelar embargo y secuestro de la totalidad de los recursos que ingresen diariamente por caja o tesorería a la CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S., por ser reiterativa con la decretada en el numeral tercero.

**SÉPTIMO. - NIÉGUESE** la medida cautelar embargo y secuestro de la totalidad de los recursos que ingresen diariamente por caja o tesorería a la CLÍNICA BUENOS AIRES CONSULTA EXTRENA., por ser reiterativa con la decretada en el numeral cuarto.

**OCTAVO. - DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener el ejecutado la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., identificada con el NIT 824002277-1., en cuentas de ahorros o corrientes, CDT,s, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia y BBVA y de la ciudad de Valledupar: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatría, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú. Para su efectividad



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

oficiése a los gerentes de dichas entidades bancarias.

Limítese las anteriores medidas hasta la suma de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$ 816.672.120) Oficiése. Los dineros embargados deben ponerse a disposición en la cuenta del juzgado No. 200012031001 del Banco Agrario de Colombia SA. Oficiése.

**NOVENO. - NIÉGUESE** la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles de la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., Por las razones expuestas.

**DECIMO. - NIÉGUESE** la medida cautelar de embargo y secuestro de todos los bienes muebles y equipos de oficina de la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., Por las razones expuestas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO**  
Juez

ECB



**Firmado Por:**  
**Alba Lucia Murillo Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79e5e6768c3d2925cf4363fcf42f4eca96cab764a1b4d4e203c0b147f9d454f**

Documento generado en 11/08/2023 04:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**